

SESIÓN 42ª, ORDINARIA, DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES CORRESPONDIENTE A LA 370ª LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA MARTES 7 DE ENERO 2023, DE 17:33 A 19:58 HORAS.

SUMARIO:

1. Se despachó la moción, con urgencia calificada de "discusión inmediata", que establece una cuenta única de tarifas y peajes correspondientes al uso de distintas autopistas. Boletín N° 12697-15.

I.- PRESIDENCIA

Presidió el diputado **Jaime Sáez Quiroz**, actuó como Abogado Secretario de la Comisión el señor **Roberto Fuentes Innocenti**, como Abogada Ayudante la señora **Francisca Navarro Moyano** y como secretaria ejecutiva la señora **Mabel Mesías Chacano**.

II.- ASISTENCIA

Concurrieron en forma presencial la diputada integrante de la comisión señora Emilia Nuyado y los diputados integrantes señores Carlos Bianchi Chelech, Sergio Bobadilla Muñoz, Felipe Camaño Cárdenas, Jorge Rathgeb en reemplazo del diputado José Miguel Castro Bascuñán, Juan Irrázaval Rossel, Cosme Mellado Pino, Mauricio Ojeda Rebolledo, Jaime Sáez Quiroz, Félix Bugueño Sotelo, Juan Antonio Coloma Álamos, Jaime Mulet Martínez.

Concurrieron en forma presencial los diputados Jaime Guzmán y Marcos Ilabaca.

Concurrieron como invitados en forma presencial; el Ministro de Obras Públicas, señor Juan Carlos García; el Director de Concesiones, señor Juan Manuel Sánchez; el abogado de concesiones, señor Pablo Muñoz; y el asesor legislativo del MOP, señor Sebastián García;

III.- ACTAS

El Acta de la sesión N°40 se da por aprobada por no haber sido objeto de observaciones. El Acta de la sesión N°41 queda a disposición de las señoras y señores diputados.

IV.- CUENTA

Se han recibido los siguientes documentos:

1. Oficio de S.E. el Presidente de la República mediante el cual retira y formula indicaciones al proyecto de ley que establece un sitio electrónico unificado de tarifas y peajes correspondientes al uso de distintas autopistas y consagra un beneficio para los usuarios que indica (boletín nº 12.697-15), con su correspondiente informe financiero.

- Se tomó conocimiento

2. Oficio de S.E. el Presidente de la República mediante el cual hace presente la urgencia calificada de "discusión inmediata", para el despacho del proyecto de ley "Proyecto de ley que establece una cuenta única de tarifas y peajes correspondientes al uso de distintas autopistas."

- Se tomó conocimiento

3. Oficio de S.E. el Presidente de la República mediante el cual hace presente la urgencia calificada de "simple", para el despacho del proyecto de ley que "Modifica la ley N°18.290, de tránsito, para permitir acreditar requisitos de idoneidad física y psíquica para renovar la licencia de conducir no profesional, mediante certificado otorgado por prestadores institucionales acreditados, por los años 2023 y 2024". BOLETÍN N° 15647-15. (1418-370)

- Se tomó conocimiento

4. Oficio de S.E. el Presidente de la República mediante el cual hace presente la urgencia calificada de "simple", para el despacho del proyecto de ley que "Modifica la pena para la radiodifusión no autorizada.". BOLETÍN N°10456-15(S). (1417-370).

- Se tomó conocimiento

5. Carta del señor Iván Zilic solicitando una audiencia para explicar sobre la problemática existente respecto del no libre acceso de los diferentes operadores de cable/fibra óptica a los data center en Chile produciendo un gran perjuicio a la calidad del servicio y en especial a la cobertura del mismo, en zonas menos centrales o menos favorecidas económicamente generando grandes desigualdades en el acceso al internet y finalmente aumentando la brecha digital.

- Se tomó conocimiento

6. La Asociación Nacional Gremial de Importadores de Motocicletas (ANIM AG), quienes manifiestan inquietudes sobre la norma recientemente publicada en el Diario Oficial llamada ley "Patente Cero Días".

- Se tomó conocimiento

7. Carta de la la Asociación Gremial de Taxis de la Región de Coquimbo, (UNITAXI A.G.), la Asociación Gremial Taxistas del Bio-Bio, (TAXISTAS DEL BIO-BIO A.G.), la Agrupación de Taxis Independientes de Chile (A.T.I.CH.), la empresa de taxis de la región del Maule (RADIOTAXIS EXPRESS LTDA.) y la Agrupación de Centrales de Radiotaxis de la región de La Araucanía, quienes en el marco del proyecto de

ley que regula las aplicaciones de transporte, Boletín 11.394-15, solicitan rechazar el artículo tercero transitorio.

- Se tomó conocimiento

8. Oficio del Ministro de Obras Públicas dando respuesta a la solicitud sobre todas las reuniones que ha mantenido a través de la ley de Lobby desde que asumió el cargo.

- Se tomó conocimiento

9. Oficio del Ministro de Transporte y Telecomunicaciones (s) informando sobre denuncia de instalación de antena, en la comuna de Nancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

- Se tomó conocimiento

10. Oficio del Director General de Obras Públicas (s), mediante el cual informa respecto de las empresas que se encuentran en proceso de liquidación durante el último año y mantienen contratos vigentes con el Ministerio y sobre la misma materia respuesta del Superintendente de Insolvencia y reemprendimiento.

- Se tomó conocimiento

11. Oficio del Subsecretario de Transportes remitiendo el cuarto informe trimestral sobre plantas de revisión técnica; las infracciones cursadas, el número de días de funcionamiento y el proceso de licitación de las mismas, en el marco de solicitud de información de la ley de Presupuesto para el año 2022.

- Se tomó conocimiento

12. Oficio del Ministro de Obras Públicas sobre los avances en la construcción de naves para servicios subsidiados de transporte y plazos de mantenimiento nave La Tehuelche, donde remite el Informe del 4° trimestre Glosa 11, respecto a programas que contemplen mecanismos de priorización para zonas y localidades rurales del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

- Se tomó conocimiento

13. Oficio del Subsecretario de Hacienda (s) dando respuesta a la solicitud de tomar medidas administrativas necesarias y mecanismos que impidan el alza de peajes hasta que se subsane la crisis económica en que se encuentra el país, señalando que se remite al Ministerio de Obras Públicas, por ser de su competencia y atribución.

- Se tomó conocimiento

14. Oficio de la unidad de transparencia y participación ciudadana, donde se remite el reporte de participación ciudadana del proyecto de ley, que modifica la ley 18.290, de tránsito para establecer la renovación automática de licencia de conducir por buena conducta, boletín 15089-15, con los resultados de la misma.

- **Se tomó conocimiento**

15. Solicitud de audiencia de la Junta de Vecinos Sector Chulao-Ayacara. N° 175, para exponer sobre el proyecto de fibra óptica nacional Comuna de Chaiten.

- **Se tomó conocimiento**

16. Consulta del señor Jorge Vásquez sobre el cobro de peajes, sobre su vehículo Hyundai Porter año 2006, que según padrón entregado por el SII es categorizado como "camioneta", sin embargo, no todas las autopistas respetan esa categorización y le realizan otros cobros.

- **Se tomó conocimiento**

17. Carta del señor Alejandro León Espejo sobre la difícil situación país, debido a la carencia de conductores profesionales para camiones articulados (semi remolque y remolques), solicitando se pueda realizar una mesa de trabajo para solucionar la problemática.

- **Se tomó conocimiento**

18. Oficio del Ministro de Obras Públicas y del Seremi de la Región del Ñuble respecto de la solicitud de mejoras viales en Ruta N-882.

- **Se tomó conocimiento**

19. Reemplazo del diputado José Miguel Castro por el diputado Jorge Rathgeb.

- **Se tomó conocimiento**

V.- VARIOS

- Se acordó **OFICIAR AL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES** para efectos de solicitar la revisión de los antecedentes de la licitación que mantiene la empresa Somarco respecto de las Barcazas que operan para conectar la comuna de Corral con la ciudad de Valdivia, ya que existiría un grave problema de conectividad para los habitantes de la comuna de Corral, por los eventuales incumplimientos en los que incurriría la empresa. Además, acordó solicitar que se cumpla con el compromiso de tener una tercera barcaza en forma permanente para los vecinos de la comuna de Corral.

- Se acordó oficio al **Ministro de Obras Públicas** para que informe la ejecución presupuestaria de la cartera por región y por provincias del país.

VI.- ORDEN DEL DÍA

1. Se despachó la moción, con urgencia calificada de "discusión inmediata", que establece una cuenta única de tarifas y peajes correspondientes al uso de distintas autopistas. Boletín N° 12697-15. Diputado informante, el señor Jaime Mulet.

Votación:

- **Indicación del Ejecutivo para agregar el siguiente inciso, nuevo, a continuación del inciso segundo aprobado por la Comisión, del artículo 43, del siguiente tenor:**

“Se entenderá que el solicitante de los beneficios, previstos en los numerales 2 y 5 del artículo 43 bis y del 43 ter de la ley 18.287, se encuentra en mora de sus obligaciones con alguna de las sociedades concesionarias de obras viales cuando existen cobros impagos en un plazo igual o inferior a 5 años. El cómputo de dicho término considerará el periodo comprendido entre la fecha de vencimiento o pago, contenida en las boletas o facturas emitidas por primera vez por las sociedades concesionarias, y la fecha de la solicitud de rebaja.”.

El Director General de Concesiones explicó que desde que se hace la solicitud por el deudor, se cuentan los 5 años y la deuda se computa desde la primera vez que se cobró esa deuda. El sitio informará al usuario infractor que se encuentra en mora, por lo que sólo considerará los cobros impagos en un plazo inferior a 5 años. Agregó que esto evita que el cumplimiento de la condición sea función del funcionario municipal o del juzgado de policía local, ya que sólo se tendrá que constatar, también limita el requisito de estar al día en el pago de peaje y restringe este a los cobros impagos en un plazo igual o inferior a 5 años. La expresión “emitidas por primera vez” tiene por objeto evitar que la re facturación de los cobros de meses anteriores y presentes renueve el plazo en que se deben contar los años. El plazo se cuenta desde la fecha de vencimiento de la boleta o factura y desde la fecha de solicitud de la rebaja y los 5 años corresponde al plazo de prescripción de la acción de cobro de tarifas o peajes por la aplicación del Código Civil.

El **diputado Mellado** se refirió al caso de los compradores de autos, que después se enteran que tiene deuda.

El **diputado Rathgeb** consultó la situación de las regiones respecto de las multas.

El **señor García** expresó que esta norma opera para el sistema en régimen y se hace cargo de esa situación. El proyecto contempla también una norma respecto de la situación de quienes compran un vehículo, en el artículo 43 ter, que está más

adelante, haciéndose cargo de las multas que aparecen asociadas en la información que arroje el registro de multas no pagadas.

Respecto a la consulta del diputado **Rathgeb**, indicó que el proyecto busca precisamente que las personas que han acumulado multas, puedan rebajar en un 80% las mismas. Desde el momento que se apruebe este proyecto de ley, las personas van a poder acceder a este beneficio.

El **Director General de Concesiones** expresó que lo importante es que exista un sitio en que con una sola información aparecerá toda la información relacionada con las infracciones y las deudas del tag, de manera que la información sea oportuna y esté disponible.

El **Ministro de Obras Públicas** expresó que el corazón del proyecto es la plataforma única de pago, con el objetivo de que se pueda pagar a través de la plataforma y no tenga que trasladarse a ninguna parte.

El **diputado Ilabaca** reconoció que hay un avance en la indicación, al establecer un plazo de 5 años, en relación a lo que estaba antes en el proyecto, donde no existía plazo y obligaba a pagar todo lo adeudado, aun cuando fuera hace 15 años atrás, se puede discutir el plazo, pero cree que es un avance.

El **diputado Bobadilla** hizo referencia a la ejecución presupuestaria en la región de la Araucanía, por lo que solicitó oficio, ya que existiría una gran cantidad de recursos que no se han ejecutado.

Puesta en votación, fue aprobada por mayoría de votos.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES SERGIO BOBADILLA, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JORGE RATHGEB (REEMPLAZO DE JOSÉ MIGUEL CASTRO), JUAN ANTONIO COLOMA, COSME MELLADO, JAIME MULET Y JAIME SÁEZ. SE ABSTUVO EL DIPUTADO SEÑOR MAURICIO OJEDA.

- Indicación del ejecutivo para reemplazar en el numeral 2 la frase “incisos cuarto y quinto” por “incisos quinto y sexto”.

-

Fue aprobada por unanimidad.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES SERGIO BOBADILLA, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JORGE RATHGEB (REEMPLAZO DE JOSÉ MIGUEL CASTRO), JUAN ANTONIO COLOMA, COSME MELLADO, JAIME MULET, JAIME SÁEZ Y MAURICIO OJEDA.

- **INDICACIÓN DEL EJECUTIVO PARA AGREGAR EL SIGUIENTE NUMERAL 5, NUEVO:**

“5.- El infractor podrá poner término al proceso, hasta antes de la notificación de la sentencia definitiva, mediante el pago de la multa correspondiente reducido su valor en un 80%, si el funcionario del juzgado de policía local debidamente autorizado constata que el solicitante no se encuentra en mora respecto de sus obligaciones con ninguna de las sociedades concesionarias de obras viales al día en que presenta su solicitud. El hecho de no encontrarse en mora será verificado por un funcionario del juzgado de policía local debidamente autorizado por el juez mediante la consulta al sitio electrónico unificado a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, en la forma que determine el reglamento al que hace alusión el mismo artículo.”

- **INDICACIÓN DEL EJECUTIVO PARA AGREGAR EL SIGUIENTE INCISO FINAL, NUEVO:**

“La constatación de que el solicitante de los beneficios, previstos en los numerales 2 y 5 del presente artículo y del artículo 43 ter siguiente, no se encuentra en mora de sus obligaciones con ninguna de las sociedades concesionarias de obras viales, deberá ser consultada en el sitio electrónico unificado por los funcionarios municipales y de los juzgados de policía local, debidamente autorizados. Para lo anterior, únicamente se considerarán aquellos cobros impagos dentro de un plazo igual o inferior a 5 años. El cómputo de dicho término considerará el periodo comprendido entre la fecha de vencimiento o pago, contenida en las boletas o facturas emitidas por primera vez por las sociedades concesionarias, y la fecha de la solicitud de rebaja.”

El **Diputado Coloma** consultó sobre las deudas que están hacia atrás, y así como está redactada, se podría hacia adelante, pero no para at

El **señor Muñoz** señaló que entendemos que se consideran los 5 años para atrás y se expresa así, por el tema de la prescripción y segundo por considerar los efectos del re facturación que realizan las concesionarias, por eso quisieron abordar las dos problemáticas y sino se podría considerar que fuera desde la última factura. Con esto se elimina la incertidumbre sobre el periodo que se iba a considerar para la deuda.

El **diputado Coloma** consultó si para quienes tienen una deuda de 6 años, ¿tendrían que ir a solicitar la prescripción a tribunales?

El **señor García** expresó que los que tengan cobros impagos de más de 6 años, no van a figurar en la página web, ya que no se puede declarar por ley la prescripción, sino que tiene que ser en forma judicial.

El **diputado Coloma** señaló que es una forma que en los hechos se le está aplicando la prescripción de los años anteriores, sin que haya sido declarada en tribunales, porque la página no va a informar para atrás. Consideró complejo el planteamiento y no sabe si pasaría el Tribunal Constitucional.

El **diputado Mulet** explicó que mientras no se habilite la página van a poder ir a obtener la rebaja del 80% de las multas y eso va a resolver un gran problema, y la deuda va a mantenerse, porque no se va a pronunciar si prescribe o no. La deuda es con las concesionarias. Una vez que esté la página funcionando, se establece el régimen de los 5 años, es decir le va a dar la posibilidad permanente en la medida que acredite haber pagado sus últimos años, es decir que no tengan deuda los últimos años. ¿Qué pasa con las deudas para atrás? No hay prescripción, las concesionarias podrán demandar si así lo estiman pertinente, por lo que no considera que existe un problema de constitucionalidad.

El **Ministro de Obras Públicas** precisó que el beneficio es a la multa no a la deuda, la deuda se mantiene.

El **Director General de Concesiones** señaló que es probable que las concesionarias propongan formas de pago y fórmulas de regularización, a partir de la publicación de esta ley.

Ambas indicaciones fueron aprobadas por unanimidad.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES CARLOS BIANCHI, SERGIO BOBADILLA, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JORGE RATHGEB (REEMPLAZO DE JOSÉ MIGUEL CASTRO), JUAN ANTONIO COLOMA, COSME MELLADO, JAIME MULET Y JAIME SÁEZ.

- INDICACIÓN DEL EJECUTIVO QUE AGREGA EL SIGUIENTE ARTÍCULO 43 TER, NUEVO:

“Artículo 43 ter. - Las multas a que se refiere este artículo que se encuentren asociadas a una misma placa patente en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas del Servicio de Registro Civil e Identificación podrán extinguirse mediante el pago del menor monto entre el veinte por ciento del importe total asociado a la placa patente correspondiente o cien unidades tributarias mensuales, de acuerdo al presente artículo. Dicho beneficio será procedente respecto de multas que no se encuentren extintas por prescripción o pago; siempre que el respectivo infractor no se encuentre en mora de sus obligaciones con ninguna de las sociedades concesionarias de obras viales; y solo respecto de multas aplicadas por infracción a la prohibición dispuesta en el inciso primero del

artículo 114 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, y las multas aplicadas en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 del decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Para tales efectos, la persona a cuyo nombre esté inscrito el vehículo deberá suscribir un convenio con la municipalidad ante la cual se renueve o pague en forma atrasada el permiso de circulación y en forma simultánea con dicha renovación o pago; debiendo pagar igualmente los permisos de circulación de años anteriores y otras multas anotadas en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas distintas a las indicadas en el inciso precedente. El pago de las multas indicadas en el inciso primero podrá pactarse en hasta cuarenta y ocho cuotas mensuales expresadas en unidades tributarias mensuales, sin intereses, debiendo pagarse la primera cuota al momento de la suscripción del convenio; salvo que, previamente, la persona haya incumplido el pago de una o más cuotas de un convenio anterior, en cuyo caso, el pago deberá realizarse en una sola cuota. Con todo, no será necesaria la suscripción del referido convenio cuando el pago se efectúe en una sola cuota en forma simultánea con la renovación o pago atrasado del permiso de circulación y con los demás pagos que correspondan. En todo caso, sólo procederá la suscripción del convenio o el pago en una sola cuota, según corresponda, si el titular del vehículo inscrito acredita la circunstancia de no encontrarse en mora respecto de sus obligaciones con ninguna de las sociedades concesionarias de obras viales. Para tales efectos, la municipalidad verificará lo anterior mediante la consulta al sitio electrónico unificado a que se refiere el artículo 43 del decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley del Ministerio de Obras Públicas N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en la forma que determine el reglamento señalado en el mismo artículo.

Los pagos que se reciban en virtud del inciso anterior serán recaudados por la municipalidad y distribuidos conforme a lo establecido en el artículo 24 de esta ley; en el artículo 14 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; y en el artículo 42 del decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas. Se imputará parcialmente el pago de cada cuota a las distintas multas en proporción a su importe.

Una vez pagada la primera cuota, las multas serán eliminadas del Registro de Multas de Tránsito No Pagadas para los efectos de permitir la renovación o pago atrasado del permiso de circulación. En caso de falta

de pago oportuno de dos o más cuotas acumuladas o de retardo de más de treinta días corridos en el pago de la última cuota, el convenio de pago quedará sin efecto de pleno derecho, dejando sin efecto la extinción de las multas objeto del convenio. Las multas objeto del convenio se inscribirán nuevamente en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas por el saldo impago de su importe original que fuere informado por la municipalidad y su plazo de prescripción se contará desde la fecha de la nueva inscripción. Las eliminaciones e inscripciones en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas se practicarán con el solo mérito de la información remitida por la municipalidad al Servicio de Registro Civil e Identificación a través de medios electrónicos, quedando exentas de aranceles. Tratándose de las multas aplicadas en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la citada Ley de Concesiones de Obras Públicas, no se requerirá acreditar el pago del capital adeudado más los intereses y costas para eliminar las multas del Registro de Multas de Tránsito No Pagadas cuando la concesionaria acreedora haya otorgado prórroga y aceptado la eliminación de tales multas. Con todo, si el convenio queda sin efecto, las multas que se inscriben nuevamente se registrarán íntegramente por lo establecido en el inciso segundo del señalado artículo 42.

El convenio a que se refiere el inciso anterior quedará sin efecto de pleno derecho en caso de incumplimiento del convenio o de los convenios de pago que celebre un usuario con una o más sociedades concesionarias de obras viales con el fin de acceder al beneficio establecido en el inciso primero. Las multas objeto de los convenios municipales se inscribirán nuevamente en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas por el saldo impago de su importe original que fuere informado por la municipalidad y su plazo de prescripción se contará desde la fecha de la nueva inscripción. Las eliminaciones e inscripciones en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas se practicarán con el solo mérito de la información remitida por la municipalidad al Servicio de Registro Civil e Identificación a través de medios electrónicos, quedando exentas de aranceles. Para lo anterior, la entidad administradora del sitio electrónico unificado a que se refiere el artículo 43 de la citada Ley de Concesiones de Obras Públicas informará a la municipalidad respectiva del incumplimiento de uno o más convenios entre el usuario y una sociedad concesionaria.

El reglamento al que se refiere el artículo 43 de la citada Ley de Concesiones de Obras Públicas regulará la forma en que las municipalidades informarán los convenios de pago que suscriban con los usuarios en aplicación del inciso segundo de este artículo y la forma en que las sociedades concesionarias informarán los convenios de pago que suscriban con los usuarios en el sitio electrónico. Asimismo, establecerá un sistema automatizado que vincule al convenio suscrito entre una municipalidad y un usuario, con el convenio suscrito entre el mismo usuario y alguna sociedad concesionaria de obra vial, a causa del incumplimiento de este último.

Sin perjuicio de la eliminación de las multas del Registro de Multas de Tránsito No Pagadas, se anotará en dicho registro el convenio suscrito

en el inciso segundo del presente artículo y las multas objeto del mismo, incluyendo el certificado a que se refiere el inciso quinto del artículo 42 de la citada Ley de Tránsito. En caso que el convenio quedare sin efecto, el comprador responderá por las multas que hayan sido objeto del convenio y que se vuelvan a inscribir.”.

El **diputado Rathbeg** consultó si la multa se refiere a la que cobra la tesorería municipal o el juzgado de policía local, y si el convenio tiene que suscribirlo personalmente la persona en donde tenga la multa.

El **diputado Coloma** se refirió a la frase que señala que “el comprador se hace cargo de las multas”, lo que considera que debiera ser al revés, y es de una injusticia máxima.

El **señor García** explicó que este artículo se refiere al beneficio para multas ya aplicadas por el juzgado de policía local, a diferencia de lo aprobado anteriormente. La persona puede pagar hasta antes de que los autos queden para fallo, en cuanto a lo que se refiere al artículo 114. Respecto al artículo 42 de la ley de concesiones, si la persona paga todo lo que debe, puede liberarse del 100% de las multas, antes de que se dicte la sentencia. Efectivamente se podría generar un problema de notificación, que excede a este proyecto de ley. Respecto a la firma del convenio, no se señala en la ley, y quedaría para materia de reglamento.

Respecto a la compra y venta de autos, hay que señalar que se asocia la celebración del convenio con que este convenio quede registrado en el registro de multas de tránsito no pagadas. La persona que compra sabrá que ese auto tiene un convenio de pago vigente y esa es la norma de publicidad para quien adquiere un vehículo.

El **diputado Bianchi** consultó sobre la deuda de origen, qué pasaba con eso.

El **Señor Muñoz** expresó que la deuda corre por un carril separado y son otras las herramientas legales a las que se pueden recurrir.

Esta letra fue aprobada por mayoría de votos.

VOTARON A FAVOR LOS DIPUTADOS SEÑORES CARLOS BIANCHI, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JORGE RATHGEB (REEMPLAZO DE JOSÉ MIGUEL CASTRO), COSME MELLADO, JAIME MULET Y JAIME SÁEZ. LO HIZO EN CONTRA EL DIPUTADO SEÑOR JUAN ANTONIO COLOMA. (7x1x0)

El **diputado Coloma** argumentó su voto indicando que se está generando una injusticia gigantesca, porque es una ley que favorece al incumplidor, al vender su vehículo, es el comprador el que se queda con las deudas, porque va a quedar sin efecto el convenio y no va a poder optar a un nuevo

beneficio. El comprador se queda con las multas y no va a poder tener nuevamente un convenio.

El **diputado Mellado** solicitó que ojalá en el registro aparezca el detalle de lo que se está comprando

- **El diputado Mulet retiró las siguientes dos indicaciones, no obstante, solicitó poder analizar la situación de rebajar la multa que está establecida en este artículo, que es muy alta.**

Artículo tercero, nuevo:

Para modificar decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito en el siguiente sentido:

“Deróguese el artículo 114 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito”.

Para agregar el siguiente artículo transitorio tercero, nuevo:

“Artículo transitorio tercero:

Las sanciones que se hayan aplicado en virtud del artículo 114 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, hasta antes de la entrada en vigencia de la presente ley, se extinguirán de pleno derecho una vez que esta se publique en el Diario Oficial.”.

- **INDICACIÓN DIPUTADO COLOMA:**

Incorpórese un artículo tercero nuevo, para introducir un nuevo inciso final al artículo 114 DFL N°1 de 2007, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

“Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, todo vehículo que transite sin llevar la placa patente, llevarla oculta, alterada o en mal estado, o utilice una placa patente falsa o que corresponda a otro vehículo, será retirado de la circulación por Carabineros o Inspectores Municipales, para ser puesto a disposición del Juzgado de Policía Local que corresponda. Dichos vehículos serán mantenidos en lugares especialmente habilitados por la Municipalidad para tal efecto, por el plazo de 30 días, quedando el Juez facultado

para ordenar su devolución al propietario solo una vez que éste obtenga la placa patente.”.

El **diputado Bianchi** consultó por la admisibilidad de la indicación, al escaparse de la idea matriz del proyecto.

El **diputado Coloma** indicó que era una indicación admisible, ya que se trataba de una facultad que ya existía.

Todos los parlamentarios coincidieron en la necesidad de abordar esta problemática, aun cuando no sea en este proyecto de ley. Sería importante revisar esta materia.

El **Ministro de Obras Públicas** señaló que se está trabajando en una mesa de trabajo que busca solucionar esta problemática que se plantea.

El **señor García** argumentó que es inadmisibile en cuanto irroga gasto fiscal, artículo 65 inciso segundo de la CPR, ya que les implicaría a los municipios tener que disponer de un espacio para los vehículos.

El **diputado Coloma** indicó que los corrales municipales ya existen y no implica más recursos.

Se declaró inadmisibile la indicación del diputado Coloma:

VOTARON A FAVOR DE LA INADMISIBILIDAD LA DIPUTADA SEÑORA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES CARLOS BIANCHI, FÉLIX BUGUEÑO, COSME MELLADO, JAIME MULET Y JAIME SÁEZ. VOTARON EN CONTRA DE LA INADMISIBILIDAD LOS DIPUTADOS SEÑORES SERGIO BOBADILLA, JORGE RATHGEB (REEMPLAZO DE JOSÉ MIGUEL CASTRO), JUAN ANTONIO COLOMA.

- ARTÍCULO TERCERO, NUEVO.

*3) **Artículo tercero.** En el inciso tercero del artículo 114 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones y de Justicia, reemplázase los términos “incisos quinto, sexto, séptimo y octavo” por la expresión “incisos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo”.*

Este número fue aprobado por unanimidad.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES CARLOS BIANCHI, SERGIO BOBADILLA, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JORGE RATHGEB

(REEMPLAZO DE JOSÉ MIGUEL CASTRO), JUAN ANTONIO COLOMA, COSME MELLADO, JAIME MULET Y JAIME SÁEZ.

- AL ARTÍCULO TRANSITORIO.

4) Para reemplazar la expresión “Artículo transitorio” por “Artículo primero transitorio”, la expresión “artículo único” por “artículo primero” y la expresión “único” por “unificado”.

- ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, NUEVO

5) Para agregar el siguiente artículo segundo transitorio, nuevo:

“Artículo segundo transitorio.- Entre el día de publicación de la presente ley hasta el día en que inicie la operación del sitio electrónico unificado a que se refiere el artículo 43 del decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley del Ministerio de Obras Públicas N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, será procedente el beneficio establecido en el inciso primero del artículo 43 ter que incorpora la presente ley, mientras cumplan las demás condiciones del citado inciso con excepción de la circunstancia de no encontrarse el usuario en mora de sus obligaciones con ninguna las sociedades concesionarias de obras viales. En caso que la fecha de inicio de operación de dicho sitio electrónico sea posterior al 30 de noviembre del año calendario respectivo, el beneficio que establece este artículo será procedente respecto de las multas que hayan sido informadas en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas hasta esa fecha.

Para tales efectos, serán aplicables en lo procedente las disposiciones de los incisos segundo, tercero, cuarto y séptimo del artículo 43 ter que incorpora la presente ley. En el caso del inciso segundo del mismo artículo antes citado, el titular del vehículo inscrito no requerirá acreditar la circunstancia de no encontrarse en mora respecto de sus obligaciones con ninguna de las sociedades concesionarias de obras viales.

En el caso de multas aplicadas en virtud del inciso segundo del artículo 42 de la citada Ley de Concesiones de Obras Públicas, no será necesario acreditar el pago del capital adeudado, los intereses y costas para eliminar las multas del Registro de Multas de Tránsito No Pagadas cuando la

concesionaria acreedora haya otorgado una prórroga y aceptado su eliminación. En lo demás, serán aplicables las disposiciones del inciso cuarto del artículo 43 ter que incorpora la presente ley.”.

El **diputado Coloma** consultó si se podía celebrar un solo convenio para pagar con todas las concesionarias o será necesario celebrar con cada concesionaria.

El **Director General de Concesiones** explicó que aquello no está contemplado en el proyecto, pero se podría avanzar en ello, una vez instalado el sistema.

Los números 4 y 5 fueron aprobados por mayoría de votos.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES CARLOS BIANCHI, SERGIO BOBADILLA, FÉLIX BUGUEÑO, JORGE RATHGEB (REEMPLAZO DE JOSÉ MIGUEL CASTRO), JUAN ANTONIO COLOMA, COSME MELLADO, JAIME MULET Y JAIME SÁEZ. SE ABSTUVO EL DIPUTADO SEÑOR MAURICIO OJEDA.

* Los integrantes de la Comisión e invitados, formularon diversas observaciones, comentarios y reflexiones, a lo que se puede acceder mediante el link, que se señala a continuación.

Se deja constancia que el debate íntegro de esta sesión, en que constan cada una de las intervenciones, se encuentra disponible en el siguiente link: <https://www.youtube.com/embed/WKSDU2nS0MA>, el que forma parte integrante de esta acta, en conformidad al artículo 256 del reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados.

VII.- ACUERDOS

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

A SOLICITUD DEL DIPUTADO HENRY LEAL, INVITAR AL SEÑOR MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, PARA QUE EXPONGA SOBRE LOS PLANES DE CONTINGENCIA QUE REALIZARÁN EN LAS PLANTAS DE REVISIÓN TÉCNICA DE LA ARAUCANÍA, DADA LA LAMENTABLE SITUACIÓN QUE ESTÁN EXPERIMENTANDO A CAUSA DE LA FALTA DE LAS MISMAS, RAZÓN POR LA CUAL LOS VECINOS DEBEN HACER LARGAS FILAS Y SOPORTAR EXTENSOS TIEMPOS DE ESPERA PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA DE SUS VEHÍCULOS, INCLUSO TENIENDO MUCHAS VECES QUE PERNOCTAR EN DICHOS LUGARES.

1.- Moción, **en primer trámite constitucional y con urgencia “simple” (VENCE 07 DE ABRIL 2023)**, que modifica la ley N°18.290, de tránsito, para permitir acreditar requisitos de idoneidad física y psíquica para renovar la licencia de conducir no profesional, mediante certificado otorgado por prestadores institucionales acreditados, por los años 2023 y 2024". **BOLETÍN N° 15647-15.**

APROBADO EN GENERAL POR MAYORÍA DE VOTOS. -

INVITAR A LOS SEÑORES MINISTRO TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES.

2.- Moción, **en segundo trámite constitucional y con urgencia calificada de simple (VENCE 07 DE ABRIL DE 2023)**, que "Modifica la pena para la radiodifusión no autorizada". **BOLETÍN N° 10456-15(S).**

INVITAR A SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES.

4.- Moción que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para prevenir y sancionar el uso de redes sociales, aplicaciones, contenidos y servicios digitales para el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. **BOLETÍN N° 15014-15.**

5.- Moción que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para establecer la renovación automática de licencia de conducir por buena conducta. Boletín N° 15.089-15. (PARA ESTUDIAR POSIBLE FUSIÓN Y REFORMULACIÓN).

El debate habido en esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Las diversas intervenciones constan en el registro audiovisual de esta sesión, que contiene el debate en su integridad.¹

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 19:58 horas.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Abogado Secretario de la Comisión

¹ Disponible en: www.democraciaenvivo.cl